

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 294.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M. á todas las manifestaciones de la opinión, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la grandeza de este suceso con la concesión de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propicias las circunstancias del momento para proponer á V. M. la concesión de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo en sazón oportuna, se limita á concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extensión de la merced, la aplicase por igual al penado incorregible que al de buena

conducta, sino con el de que esa concesión se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la Ley de 1870 y el Real decreto de 3 de Junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas á que el indulto no sea una mera gracia, sino un premio á la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así á los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo, de sus días, en el seno de su familia, como á los jóvenes que, por su inexperiencia ó descuidada educación, se hicieron reos de algún delito; premiar á los que han cooperado con su trabajo á las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.º del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos, en razón á no hallarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicación del Real decreto de 1906, relativo á la evacuación de la Colonia penitenciaria de Céuta.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1912.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Céuta, fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto periodo de su condena.

Art. 2.º En armonía con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentren sufriendo á todos los penados á prisión y presidio correccional, presidio y prisión mayor, que, comprendidos en el cuarto periodo de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de su arrepentimiento, previas propuestas aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones á los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren á los penados de reclusión y cadena temporal y perpetua que estén asimismo en el cuarto periodo de su condena.

La duración de las penas perpétuas se considerará para los efectos de este Decreto de treinta años.

Art. 3.º Se rebaja la mitad de la pena á los condenados á penas correccionales, y la cuarta parte á los sentenciados á penas afflictivas que, respectivamente, sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prisión hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aproba-

das en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Se indulta del resto de la pena que sufren á los penados sexagenarios que, estando en el cuarto periodo de su condena, fueron trasladados por razón de la edad, de la Colonia penitenciaria de Céuta á la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.º Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo á todos los penados de buena conducta que á la fecha de este decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.º Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos á que se refiere el título 3.º, capítulos 4.º y 5.º y título 4.º y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados á instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reincidentes ó reiterantes, hayan delinquido durante el tiempo de su condena ó sentenciados á dos ó más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.º En las prisiones en donde no se encuentren clasificados los periodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.º Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas correccionales correspondientes, atendiendo á los datos de las sesiones celebradas por ellas, á las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificarán en

las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes, y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que deban de ser incluidos, remitiéndolas, con copia certificada de sus hojas histórico-penales, á los Tribunales sentenciadores, quienes con su informe, que emitirán en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar en su vista las órdenes de indulto que procedan.

Los indultos aplicados por este decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento de este decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

(De la Gaceta núm. 292).

Gobierno Civil

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Celada del Camino, en la noche del 17 del actual ha desaparecido del domicilio del vecino de aquel pueblo, D. Indalecio Barredo, una burra de doce años, pelo cárdeno, calzada de las manos, preñada y sin herrar, sospechando haya sido robada.

Encargo á los agentes de mi Autoridad procedan á la busca del referido animal, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de dicho señor Alcalde.

Burgos 19 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Zael (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 25 de Noviembre próximo, bajo la Dirección del

Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 18 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en vista del informe favorable emitido por la Jefatura del Servicio Agronómico, con esta fecha he concedido, á favor del solicitante D. Guillermo Gisbert y Veiskampt, vecino de Santurce, vedado de caza de todos los terrenos del pueblo de Medianos, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Mena, quedando exceptuados los montes del Estado que pudiera comprender esta concesión.

Burgos 24 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Llegada la época de formalizar los presupuestos del material de las Escuelas públicas diurnas y nocturnas de adultos, correspondientes al año de 1913, se recuerda á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública y á los Maestros y Maestras de la provincia, el cumplimiento de las siguientes disposiciones de la Real orden de 26 de Abril de 1904:

1.ª Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real or-

den de 11 de Noviembre de 1902, y en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.ª Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan:

3.ª Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros y la Junta, y Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto para solvencia de los reparos que á su redacción hubieren creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.ª Tanto para la formalización de los presupuestos como para la rendición de sus cuentas en los plazos reglamentarios, los Sres. Maestros y Maestras se ajustarán á los formularios é instrucciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 85 y 86, correspondientes á los días 27 y 28 del mes de Mayo de 1906.

Se encarece á los Sres. Alcaldes den á conocer á los Profesores y Profesoras de primera enseñanza de sus respectivos distritos municipales esta circular, á fin de que cumplan durante todo el presente mes de Octubre el importante servicio mencionado, cuidando de consignar los objetos útiles y material fijo posible y necesario para la implantación de las asignaturas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, absteniéndose las Juntas locales de informar en presupuestos de material de escuelas públicas que no se ajusten á los formularios é instrucciones que se acompañan con la citada Real orden de 26 de Abril del año 1904 y previniéndolas á la vez que en lo sucesivo se haga constar en las actas re-

dactadas con arreglo al formulario aprobado por esta Corporación, de los exámenes públicos que se celebren en las de sus respectivos distritos, redactadas en conformidad con lo ordenado en circular de 16 de Mayo de 1906, y en primer término que dichas enseñanzas se hallan incluidas en el cuadro de distribución del tiempo y del trabajo en sus establecimientos docentes, al propio tiempo que el resultado general obtenido en todas ellas y en cada sección; ateniéndose, por último, en estos solemnes actos á los programas que el Profesor ó Profesora ponga de manifiesto, redactados en forma cíclica y graduada.

Burgos 19 de Octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez, P. A. de la J. P., Julián Lacalle, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria por el concepto de contribución industrial, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Nombres de los contribuyentes.

Sebastián Chicote, de Hontoria del Pinar, adeuda 425'05 pesetas.

Juan Elvira, Moncalvillo, 425'05.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 51 de la mencionada instrucción, y para conoci-

miento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Florentino Sacristán Pascual, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del fedatario se sigue expediente á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre de D. Alberto y D. Martín Alonso Tristán y D. Felipe Alonso Cristóbal, como padre de la menor D.ª María Alonso Tristán, para acreditar é inscribir á su favor, por carecer de título inscrito, el dominio que tiene sobre la mitad de una casa, sita en la calle de Lain-Calvo, de esta Ciudad, señalada con el núm. 17, compuesta de una tienda, primera y tercera habitación, con la parte de desván que corresponde al local que ocupa la tienda, teniendo el servicio para todo el edificio por un mismo portal por el que se divide las dos tiendas que contiene la casa, que linda por N. ó izquierda con casa de D. Angel Revilla, al E. ó espalda con patio de servidumbre y casa de D.ª Serapia Saiz Lostau, por S. ó derecha con solar de la Ermita, titulada del Hospitalejo y por el O. ó frente con dicha calle de Lain-Calvo, midiendo toda ella 18 metros 890 milímetros de línea, por seis metros, 687 milímetros de fondo y apreciada en 6.500 pesetas, cuya mitad de casa corresponde á los recurrentes por herencia de su madre D.ª Encarnación Tristán Santa María, que á su vez la adquirió de la suya D.ª María Santa María Gómez, á cuyo favor aparece inscrita dicha mitad en el Registro de la Propiedad de este partido y la otra mitad al de Don Eduardo Saiz Santa María, vecinos de esta Capital y como los herederos de D.ª María Santa María Gómez, además de su hija D.ª Encarnación lo fueron también D.ª María y D. Roque Tristán Santa María, hoy difuntos, ignorándose el paradero de los causa-habientes de estos dos últimos á los que pudiera perjudicar la inscripción solicitada, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, del art. 400 de la ley Hipotecaria, he acordado convocarles por medio de edictos para que

comparezcan si quieren en este Juzgado á alegar su derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por segunda vez, expido el presente en Burgos á 14 de Octubre de 1912.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Luis López Salvatela, vecino de Revilla Cabriada, contra Toribio Andrés Garcia que lo es de Quintanilla de la Mata, sobre pago de 1.754 pesetas de principal é intereses y las costas causadas, á cuyo pago ha sido condenado el Toribio en sentencia firme, y para hacer efectivas las expresadas responsabilidades, se anuncian á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, que á continuación se expresan:

Bienes semovientes.

Un macho mular, de siete á ocho años, de seis cuartas y media de alzada próximamente, pelo castaño, tasado en 550 pesetas.

Otro id., de nueve años, de siete cuartas y pelo negro, en 300.

Una mula roja, de 11 años, de seis cuartas y media, en 300.

Fincas.

Una tierra al sitio llamado Tojanco, de 30 áreas, tasada en 360 pesetas.

Otra al sitio denominado Bajo las Cantarillas, en el mismo término, de 14, en 130.

Otra en el sitio denominado Vallejuelo, de 24, en 250.

Otra en Valdeamete, de 96, en 550.

Otra al sitio de la Loma, de cuatro, en 250.

Una casa en el casco de Quintanilla de la Mata, calle de la Fuente, que mide cinco metros de fachada y 54 de fondo, compuesta de planta baja y alta, varias habitaciones, cuadra y corral, en 2.000.

Una cochera en el mismo casco, en la citada calle, que mide de fachada cinco metros y siete de fondo, compuesta de planta baja y alta, sin división de habitaciones, en 300.

Una tierra al pago de Valdemuñón, de 24 áreas, en 180.

Otra al pago de la Solana, de 30, en 200.

Las fincas descritas radican en el casco y jurisdicción de Quintanilla de la Mata y pertenecen á Toribio Andrés Garcia por herencia de su madre Maria Garcia, sin que las tenga inscritas en el Registro de la Propiedad, y se anuncian, así como también los semovientes mencionados, á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Quintanilla de la Mata el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que intente subastar, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 15 de Octubre de 1912.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Pesadas de Burgos.

D. Florencio del Río, Secretario accidental del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el Juzgado municipal de esta villa se ha seguido juicio verbal civil á instancia de don Pedro Rodríguez Alonso, de esta vecindad, contra D. Segundo Real Fernández, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 130 pesetas 96 céntimos, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pesadas de Burgos á 4 de Octubre de 1912, visto el presente juicio verbal civil por el tribunal municipal de la misma.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Segundo Real Fernández, al cual se le condena al pago de 130.96 pesetas que se reclaman en este juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su terminación; llévase á

efecto el embargo preventivo que para su pago se ha verificado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lázaro Fernández.—Juan Fernández.—Bernardino Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta villa D. Lázaro Fernández y adjuntos D. Juan Fernández y D. Bernardino Martínez, estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Octubre de 1912, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Florencio del Río Hojas.

Es copia del original á que me refiero, y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, según dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento, civil expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Pesadas de Burgos á 5 de Octubre de 1912.—El Secretario, Florencio del Río.—V.º B.º—El Juez municipal, Lázaro Fernández.

Villayerno Morquillas.

D. Casto Ibeas Mata, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villayerno Morquillas á 17 de Octubre de 1912, en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, de una parte como demandante D. Higinio Saiz de la Fuente, vecino de Burgos, y de la otra como demandado Don Pedro Martínez y Martínez, domiciliado últimamente en este pueblo, ambos industriales, sobre reclamación de 427.60 pesetas y costas.

Vistos los artículos 281, 359, 725 y 769 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; los señores D. Martín Izquierdo Garcia, Juez municipal y los adjuntos Don Ignacio Mata Mata y D. Julian Izquierdo Arnaiz que constituyen el Tribunal de Justicia municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos y declaramos por unanimidad litigante rebelde al demandado D. Pedro Martínez Martínez, y á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague el referido Pedro al demandante Don Higinio Saiz de la Fuente la cantidad de 427'60 pesetas que le reclama, más las costas que se originen y se puedan originar hasta hacer el efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante D. Higinio y por ausencia y rebeldía del demandado Pedro Martínez en los estrados del Juzgado, en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Martín Izquierdo.—Adjuntos, Ignacio Mata.—Julian Izquierdo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la misma, de que certifico.—Secretario, Casto Ibeas.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Martínez Martínez y rebelde en el juicio por término que dispone la ley, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella, en Villayerno Morquillas á 18 de Octubre de 1912.—Casto Ibeas.—V.º B.º—El Juez, Martín Izquierdo.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912 esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios piedra para la reparación de la carretera de Palencia á la Estación de Aranda, kilómetros 36 al 42, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 18.247'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el

Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante 15 minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 16 de Octubre de 1912.—El Director General.—Por orden, R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha....., de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Con el fin de discutir y aprobar para fijar definitivamente por la Jun-

ta de representantes de este partido el presupuesto de gastos carcelarios del mismo para el año próximo de 1913 y además el presupuesto extraordinario de dichos gastos que se hace necesario formar para cubrir las atenciones carcelarias del corriente año, por el excesivo número de presos que durante todo él han resultado sobre los que se calcularon en el ordinario, se convoca por el presente á todos los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para que el día 25 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial por sí ó por persona que les represente al objeto indicado, advirtiéndole que cualquiera que sea el número de los que asistan á esta primera reunión se tomará acuerdo, sin volver á citar para la segunda.

Salas de los Infantes 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe

Autorizado este Ayuntamiento y en su representación el Alcalde Presidente del mismo por los vecinos de esta villa para que proceda al arrendamiento de las yerbas y pastos de todas sus fincas, tanto de barbecho como de rastrojo de este término municipal, se anuncia dicho arriendo por el presente, para que la persona que desee tomarles, pueda personarse ante esta Alcaldía á hacer las proposiciones que estime convenientes, dentro del plazo de ocho días, advirtiéndose que el indicado arriendo de pastos se hace para ganado lanar, por un año, ó sea hasta fines de Diciembre de 1913, y bajo las condiciones estipuladas en el acta de cesión de los referidos pastos.

Pedrosa del Príncipe 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Isaac Juanes.

Alcaldía de Fontioso.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fontioso 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Carlos Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de la Cerca.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Citores del Páramo 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Agapito Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ribarredonda.

Jefatura de propiedades del ramo de Guerra de la Sexta Región.

El Jefe de Propiedades del ramo de Guerra en esta plaza,

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último se tome en arriendo locales para instalar en ellos las Oficinas de los Cuerpos de Intendencia é Intervención de esta Región, por el presente anuncio se invita á los propietarios de edificios que lo deseen, para que en el plazo de diez días, que termina el día 2 de Noviembre próximo, presenten proposiciones en esta Administración de Propiedades, sita en la calle de San Francisco, número 17.

Las proposiciones podrán hacerse ofreciendo locales para oficinas de un solo Cuerpo ó de los dos.

Burgos 17 de Octubre de 1912.—Vicente Franco.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. A. RANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

5